

CRITERIOS DE BAREMACIÓN

Cuando no existen plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso en un mismo centro es necesario baremar.
En estos casos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VALORACION DE SOLICITUDES Art.27 Decreto 40/2016		Puntos	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA Artículo 28 del Decreto 40/2016 (modificado por el Decreto 35/2020 y Decreto 21/2022); Artículos del 34 al 42 de la ORDEN 7/2016 (modificada por la ORDEN 5/2020 y Orden 14/2022);
DOMICILIO Familiar/Laboral (En los casos de custodia compartida será en el que esté empadronado el alumno/a)	ÁREA DE INFLUENCIA	10	<p>En los casos de domicilio familiar DNI PADRE , MADRE O TUTOR/A RECIBO RECIENTE DE LUZ, AGUA o TELÉFONO o CONTRATO DE ALQUILER (deberá acreditarse que se ha pagado el modelo 805 o 806 de Hacienda)</p> <p><i>*Si los datos no coinciden se solicitará:</i> CERTIFICADO DE RESIDENCIA EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO (NO EMPADRONAMIENTO)</p> <p>En los casos de domicilio laboral CONTRATO LABORAL o CERTIFICADO DE LA EMPRESA que acredite esta circunstancia <i>*Los trabajadores por cuenta ajena:</i> DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA (modelo 036 o 037)</p>
	ÁREAS LÍMITROFES (colindantes al área de influencia)	5	
HERMANOS/AS	POR CADA HERMANO/A MATRICULADO/A EN CENTRO SOLICITADO O ADSCRITO	15	<ul style="list-style-type: none"> Se consideran cuando los hermanos/as vayan a continuar asistiendo al centro en ese mismo curso escolar. Se consideran hermanos/as, aquellos/as en régimen de acogimiento familiar y aquellos que no comparten progenitores, pero residen en el mismo domicilio y exista vínculo matrimonial, pareja de hecho o vínculo similar a efectos legales, entre los progenitores de ambos. La consideración como centro único de los centros adscritos, se tendrá en cuenta a los efectos de aplicación del criterio de existencia de hermanos o hermanas en el centro. <p>CERTIFICADO DE LA SECRETARÍA DEL CENTRO En el centro que se solicita lo comprueba el propio centro. En el adscrito se deberá aportar justificación al matricular.</p> <p><i>* Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante: LIBRO DE FAMILIA, CERTIFICADO DEL REGISTRO CIVIL O SENTENCIA EN LA QUE SE ADJUDIQUE LA TUTELA.</i></p>
RENTA FAMILIAR	ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR SEA BENEFICIARIO DE LA RVI (RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN)	4	<p>RESOLUCIÓN EMITIDA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS EDUCATIVAS</p> <p>SERÁ SUMINISTRADA DIRECTAMENTE POR LA AEAT (Al hacer la solicitud se introducen los datos de DNI Y NIE de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años y se marca casilla que autoriza comprobación directa entre administraciones)</p>
	RENTA FAMILIAR (sin ser persona beneficiaria de la RVI): Renta anual per cápita igual o inferior a la mitad del IPREM	3,5	
	Renta anual per cápita superior a la mitad del IPREM e inferior o igual al IPREM	3	
	Renta anual per cápita superior al IPREM e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5	2,5	
	Renta anual per cápita superior al resultado de multiplicar el IPREM por 1,5e inferior o igual al resultado de multiplicar el IPREM por 2	2	
DISCAPACIDAD	<u>MINUSVALÍA ALUMNO/A</u> Igual o superior al 33 e inferior o igual al 64%	4	<p>CERTIFICADO BIENESTAR SOCIAL CARNET OFICIAL MINUSVALÍA</p>
	<u>MINUSVALÍA ALUMNO/A</u> Igual o superior al 65%	7	
	<u>DISCAPACIDAD DE LOS PADRES/HERMANOS/AS</u> Igual o superior al 33 e inferior o igual al 64%	3	
	<u>DISCAPACIDAD DE LOS PADRES/HERMANOS/AS</u> Igual o superior al 65%	5	
FAMILIA NUMEROSA	GENERAL	3	<p>TÍTULO OFICIAL Al matricular se aportará el título oficial de familia numerosa regulado en la Ley 40/2003</p>
	ESPECIAL	5	
FAMILIA MONOPARENTAL	GENERAL	3	<p>TÍTULO OFICIAL (art. 35 Decreto 40/16 modificado por el Decreto 21/22. La puntuación de la condición de familia monoparental será acumulable a la que se obtenga por la condición de familia numerosa)</p>
	ESPECIAL	5	
Art.21 Decreto 179/2013: el Título de familia monoparental es compatible con el título de familia numerosa, si bien los beneficios de la misma clase o naturaleza derivados de dichos títulos no serán acumulativos. VENDRÁ REGULADO POR LA NORMATIVA VIGENTE POR LA CUAL SE REGULE EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA CV (ART.40 modificado por la Orden 5/2020)			
PADRES/MADRES TRABAJADORES/AS ACTUALMENTE ACTIVOS EN EL CENTRO	PADRES/MADRES QUE TRABAJEN EN EL CENTRO ESCOLAR O EN ADSCRITO	5 (UNO O AMBOS)	<p>CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO En el centro que se solicita lo comprueba el propio centro. En el adscrito se deberá aportar justificación al matricular.</p>
En los IES	Acceso a Bachillerato		Se agregará la nota media obtenida en <u>ESO</u> o en <u>ciclo formativo de grado medio</u> .

DESEMPATES (artículo 38 del Decreto 40/2016 modificado por el Decreto 35/2020)

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

ORDEN DE DESEMPATE	CRITERIOS VALORACIÓN DE SOLICITUDES (art.27 Decreto 40/2016, modificado Decreto 35/2020 y Decreto 21/2022)
1	Existencia de hermanos o hermanas, u otra persona que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción, matriculados en el centro.
2	Padre, madre o tutores/as legales trabajadores/as en el centro docente.
3	Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores/as legales.
4	Condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión
5	Renta per cápita de la unidad familiar.
6	Condición legal de familia numerosa.
7	Concurrencia de discapacidad en el alumnado, en sus padres, madres, tutores/as, hermanos o hermanas.
8	Familia monoparental.
9	Expediente académico, solo en enseñanzas post obligatorias.
10	Alumnado nacido de parto múltiple
11	Sorteo efectuado por la Conselleria competente en materia de educación en el que se elija la letra a partir de la cual se asignarán las plazas (Las dos letras para las que se ordenará el primer apellido son ZV, mientras que las dos letras para le segundo apellido SP, en la campaña 23/24)

PREFERENCIAS DE ACCESO A LOS CENTROS (artículo 17 del decreto 40/2016 modificado por el Decreto 35/2020)

Nº	PRIORIDADES	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	LISTADOS
1	ALUMNADO PROCEDENTE DEL MISMO CENTRO ESCOLAR	CERTIFICADO SECRETARÍA DEL CENTRO	SIN PUNTUACIÓN PRIORIDAD
2	ALUMNADO PROCEDENTE DE LOS CENTROS ADSCRITOS	CERTIFICADO SECRETARIA CENTRO DE ADSCRIPCIÓN	SIN PUNTUACIÓN PRIORIDAD
3	ALUMANDO QUE HAYA DE CAMBIAR DE RESIDENCIA POR CAUSA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O TERRORISMO	RESOLUCIÓN JUDICIAL o ADMINISTRATIVA	SIN PUNTUACIÓN PRIORIDAD
4	ALUMNADO EN ACOGIMIENTO FAMILIAR	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o JUDICIAL CERTIFICADO DE BIENESTAR SOCIAL	SIN PUNTUACIÓN PRIORIDAD
5	ALUMNADO EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	CERTIFICADO DE BIENESTAR SOCIAL	SIN PUNTUACIÓN PRIORIDAD
6	ALUMNADO que cambie de residencia POR DESAHUCIO FAMILIAR	CERTIFICADO DE BIENESTAR SOCIAL	SIN PUNTUACIÓN PRIORIDAD
7	ALUMNADO DEPORTISTA DE ÉLITE, DE ALTO NIVEL y DE ALTO RENDIMIENTO	RECONOCIMIENTO en BOE o DOCV CERTIFICADO DEPORTISTA ALTO RENDIMIENTO del Consejo Superior de Deportes <i>Preferencia al Centro situado en la zona de influencia del lugar de entrenamiento.</i> CERTIFICADO EMITIDO POR REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB o de la FEDERACIÓN	SIN PUNTUACIÓN PRIORIDAD

ASIGNACIÓN DE PLAZA

ARTÍCULO 39 del DECRETO 40/2016

ARTÍCULO 25 de la Orden 7/2016

RESERVA DE PLAZAS POR AULA DE INF 3	LISTADOS
ALUMNOS/AS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	2 PLAZAS SIN PUNTUACIÓN RESERVA
ALUMNOS/AS DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA	1 PLAZA SIN PUNTUACIÓN RESERVA

***LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DETERMINARÁ SI LOS PUESTOS ESCOLARES A RESERVAR PARA EL ALUMNADO DE NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DEBE SER SUPERIOR A 1.**

